



Expediente: **056520642121**
Radicado: **RE-03375-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2025** Hora: **16:37:06** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023**, Cornare autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ** y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, en beneficio del predio conocido como "La Clara", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia, predio identificado con la cédula catastral N° **7562006000000500060**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-08669-2024 del 24 de mayo del 2024**, la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, ha solicitado una prórroga para la ejecución permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado, argumentando que el plazo inicialmente concedido no resultó suficiente.

Que en atención a la correspondencia con radicado N° **CE-08669-2024 del 24 de mayo del 2024**, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento en el predio denominado "La Clara", situado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03992-2024 del 28 de junio del 2024**.



Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03992-2024 del 28 de junio de 2024**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02822-2024 del 29 de junio de 2024**, Cornare le concedió a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, una prórroga de **UN (1) AÑO** para cumplir a cabalidad con el presente permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente permiso ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03428-2025 del 30 de mayo de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental en calidad de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023 ubicado en el predio denominado La Flor del Tesoro, del municipio de Sonsón, Antioquia, encontrando los siguientes hallazgos:

25.1 *Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL- se encontró que a la fecha del control y seguimiento se ha expedido diez (10) salvoconductos entre el 12 de septiembre de 2023 y el 06 de agosto de 2024 para movilizar 61,15 m³ (Tabla 1) equivalente al 20,06% del volumen comercial autorizado. Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAF- solo del volumen comercializado.*

Tabla 1 Salvoconductos de movilización expedidos.

Número de salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado (m ³)
123110403324	12/09/2023	6,09
123110403349	13/09/2023	9,12
123110403407	19/09/2023	8,34
123110403999	26/10/2023	4,06
123110404027	30/10/2023	6,08
123110453012	7/11/2023	8,19
123110453132	14/11/2023	4,06
123110453603	11/12/2023	7,1
123110454463	1/02/2024	4,06
123110457920	6/08/2024	4,05
Total		61,15

25.2 *En la visita técnica realizada el 28 de junio de 2024, según el informe técnico IT-03992-2024, se identificó un punto de acopio de*

aproximadamente 4,5 m³ de madera aserrada cerca del río, en las coordenadas 5°50'25,94"N 74°55'7,08"W. En la revisión actual, no se ha encontrado evidencia de que este material haya sido retirado de la cercanía a la fuente hídrica.

25.3 Adicionalmente, el artículo cuarto de la Resolución RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023 establece la obligación de entregar un informe de actividades semestral. Sin embargo, en la revisión de la trazabilidad del expediente, se ha constatado que no se ha recibido esta información desde el año 2023.

25.4 Finalmente, a través del análisis multitemporal realizado con la plataforma Copernicus, del bosque objeto de aprovechamiento, se ha observado que no se han presentado focos de deforestación en el predio entre los años 2023 y 2025 en el área autorizada.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO, numeral 2: Entregar un informe semestral o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento (...)			X		

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 En el marco del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente con resolución RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023 en el predio denominado La Clara ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, del municipio de Sonsón, Antioquia, se ha movilizado el 20,06% del volumen comercial autorizado, mediante 10 salvoconductos, a través de los cuales se ha pagado la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal – TCAFM- **únicamente del volumen comercializado.**

26.2 *Mediante la revisión de la trazabilidad del expediente, se ha constatado que no se ha recibido la información, exigida en el numeral 2 del artículo cuarto de la resolución RE-03083-2023, desde el año 2023, referente a un informe de actividades semestral. Tampoco se evidenció el retiro de madera producto del aprovechamiento, el cual fue acopiado cerca a la fuente con coordenadas 5°50'25,94"N 74°55'7,08"W.*

26.3 *El bosque nativo objeto de aprovechamiento se encuentra conservado según lo observado en imágenes satelitales.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado, *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03428-2025 del 30 de mayo de 2025**, se pudo comprobar un inadecuado manejo del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023**, contenida

en el expediente ambiental N° **056520642121**, **AUTORIZADO** a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, ya que se ha movilizado el 20,06% del volumen comercial autorizado de madera, mediante 10 salvoconductos, y a la fecha, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución con radicado N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023**, correspondiente a la entrega del informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal; así mismo, tampoco se evidenció el retiro de madera producto del aprovechamiento, el cual fue acopiado cerca a la fuente hídrica en la coordenada geográfica **5°50'25,94"N 74°55'7,08"W**.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, hasta que la titular del permiso ambiental, la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, **NO EXCEDIENDO EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO mediante la Resolución con radicado N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023**, a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en beneficio del predio denominado "La Clara", identificado con la cédula catastral N° **756200600000500060**, ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia; hasta que el titular del presente permiso ambiental, entregue a la Corporación el informe semestral de actividades o de ejecución del 50% del aprovechamiento forestal, suspensión que tendrá efectos a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y que no podrá ser superior a **SEIS (06) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Ventanilla Integral de Servicios, **SUSPENDER** la expedición de **SALVOCONDUCTOS** relacionados al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, AUTORIZADO** mediante la Resolución con radicado N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023**, contenido en el expediente ambiental N° **056520642121**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, titular del presente permiso ambiental, contenido en el expediente ambiental N° **056520642121**, para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, registro fotográfico del retiro de madera producto del aprovechamiento, el cual fue acopiado cerca a la fuente hídrica en la coordenada geográfica **5°50'25,94"N 74°55'7,08"W**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en calidad de autorizado, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1: En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2: Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642121**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Suspende Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Tatiana Urrego Hidalgo**

Fecha: **25/08/2025**